RAWSON, 02 de junio de 2.020.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“P., L. I. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.720-Año 2.015)**.---------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ 1. Que a hojas 196/199 vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta nueva liquidación correspondiente a la señora M. N. T. respecto de las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), que les fueron reconocidas a aquellos en la Sentencia Definitiva N° 35/SCA/16 y conforme lo observado por esta Sala en la SI N° 107/SCA/19. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas por el período de mayo de 2.010 a mayo de 2.013 y calcula los intereses al 30 de abril de 2.109. Asimismo, liquida sobre aquellas sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA.---

-------- Que a hojas 200 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a hojas 201, sin que esta lo contestara.----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 35/SCA/16, del 29 de junio de 2.016 (hojas 80/96) se acogió la acción intentada por los actores, entre los cuales se encuentra la co-actora M. N. T., contra la Provincia del Chubut. Imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión.----------

------- Que, conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el

30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015.---------- Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este, con más IVA si correspondiera.---------- 2. Que por Sentencia Interlocutoria N° 107/SCA/19 (hojas 191/193 vta.) se desestimó la liquidación de diferencias salariales presentada para la señora M. N. T., así como los honorarios calculados en aquella oportunidad, por no ajustarse a los parámetros de dicha sentencia definitiva. Asimismo, se aprobaron las liquidaciones del resto de los accionantes.---------- 3. En esta oportunidad corresponde cotejar nuevamente la liquidación de la co-actora T.. De las planillas de hojas 196/198 surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo. Así, en tanto se han liquidado en forma individual las diferencias salariales para la señora M. N. T., desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (hojas 64 y 186 vta.). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *(“…tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA…”)*, desde que cada suma es debida hasta el 30 de abril de 2.019.---------- 4. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda según cargo de hojas 29 vta., el 22 de mayo de 2.015), corresponde aprobar la liquidación perteneciente a la actora M. N. T., que abarca los períodos desde el mes de mayo de 2.010 (prorrateado) hasta el mes de mayo de 2.013 y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 30 de abril de 2.019. Que ello totaliza, en concepto de capital e intereses, la suma de $73.838,29.---------- 5. Por otra parte, se advierte que las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de la accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02 y SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).----------

---------- Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las

sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por la acreedora.----------

------ 6. En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, conjuntamente con la establecida por SI. Nro. 107/SCA/2.019, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($1.341.490,25).----------
----- 7. En cuanto a los honorarios liquidados (hojas 199 (punto b), resultan correctos, en tanto se computaron sobre el monto del proceso al cual se arriba en el considerando 6 y que resulta aprobado en esta interlocutoria, en el 5,33 % regulado en conjunto a los letrados de la parte actora.----------
------ Así, corresponde establecerlos para los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($71.501,43), con más QUINCE MIL QUINCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($15.015,30) en concepto de IVA.----------
------ 8. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia:----------
---------- **R E S U E L V E:** ----------
----- 1**°) APROBAR** la liquidación de diferencias salariales en concepto de capital por el período del mes de mayo de 2.010 (prorrateado) hasta el mes de mayo de 2.013, con más los intereses desde que cada suma es debida hasta el día 30 de abril de 2.019. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a la co-actora M. N. T. la suma de SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($73.838,29).----------
------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 5 de la presente, sometiéndolo al control de la coactora.----------
------ 2**°) APROBAR** el monto el proceso en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($1.341.490,25). Comprensivo de las sumas aprobadas por la Sentencia Interlocutoria N° 107/SCA/19 y de las que por la presente se aprueban. ----------
------ 3**°) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 35/SCA/16, en favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS

($71.501,43), con más QUINCE MIL QUINCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($15.015,30) en concepto de IVA.---------- 4**°) REGÍSTRESE** y notifíquese.---------- La presente se firma con dos Miembros del Tribunal, encontrándose en uso de licencia el señor Ministro, Dr. Miguel Ángel Donnet.---------- FDO. MARIO LUIS VIVAS y ALEJANDRO JAVIER PANIZZI. RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 03 DE JUNIO DE 2020. ---------- SI REGISTRADA BAJO EL N° /2.020. CONSTE. FDO. MONICA CRISTINA DENCOR. SECRETARIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.---------